



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA  
Morroa, Sucre, 15 de diciembre de 2020.

Proceso Ejecutivo Singular Rad. 2020-00112-00.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.  
Radicación No. : 704734089001 - 2020-00112-00  
Demandante: DASLY MARINA OSORIO JULIO.  
Demandado: JAVIER NICOLAS SALLEG CABARCAS.

Como del título valor que se anexa a la presente demanda, letra de cambio resulta a cargo del demandado JAVIER NICOLAS SALLEG CABARCAS, identificado con la C.C. 11.004.219, domiciliado en esta municipalidad, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida en dinero, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P, siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción ejecutiva por razón de la acción y el domicilio del demandado, por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía contra del demandado JAVIER NICOLAS SALLEG CABARCAS, identificado con la C.C. 11.004.219 domiciliado en esta municipalidad, y a favor de la señora DASLY MARINA OSORIO JULIO identificada con la C.C No 1.049.482.928 y ordénese el pago de la obligación, en el término de cinco (5) días, la suma de:

1.-CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 5.000.000.00), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago de la misma en su totalidad, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro del vehículo automotor, Tipo: MOTOCICLETA, marca AUTEKO, de Placas: KBR-92B, modelo 2008, color negro, motor No. DUMBPC7329, Chasis No MD2DZB2Z68FC01843 matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Itagui, de propiedad del demandado, JAVIER NICOLAS SALLEG CABARCAS, identificado con la C.C. 11.004.219.

Para tal efecto, ofíciase al Secretario de Tránsito y Transporte de Itagui- Antioquia, para que se sirva inscribir el embargo en la correspondiente hoja de vida del vehículo automotor antes señalado y expedir a este juzgado el certificado de ley respectivo (Artículo 593-1 del C. G. del P.).

TERCERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del monto que de lo que sobrepase del salario mínimo legal mensual vigente, del salario que devengue el señor JAVIER NICOLAS SALLEG CABARCAS, identificado con la C.C. 11.004.219 como miembro activo de la Policía Nacional.



Para tal efecto, ofíciase al Tesorero Pagador de la para tal efecto oficiar al Tesorero Pagador de La Policía Nacional, para que se sirva realizar las retenciones correspondientes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de ahorros N° 70473204200, por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, a nombre de la ejecutante DASLY MARINA OSORIO JULIO identificada con la C.C No 1.049.482.928 y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Límitese el embargo en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$7.500.000.00).

CUARTO: Tramítese el proceso ejecutivo singular, previsto en el título único de la sección 2° del C.G.P.

QUINTO: Ordénese a la prenombrada ejecutada que cumplan su obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días.

SÉXTO: Notifíquese este auto personalmente a la parte ejecutada o en la forma establecida en los Art. 291, 292 y 301 del C. G. P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: Reconózcase al doctor JAIR OBED SARMIENTO ALVAREZ, identificado con C.C. N° 1.103.098.696 de Corozal y T.P. N° 325.168 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

**Hernando Santana Madera**

Juez(a)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y  
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación: **1ce050efaeb9f4ea66c7a10c04e52f0cefb273a5bd9ddcb8331e1d811d5da5dd**

Documento firmado electrónicamente en 15-12-2020

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**